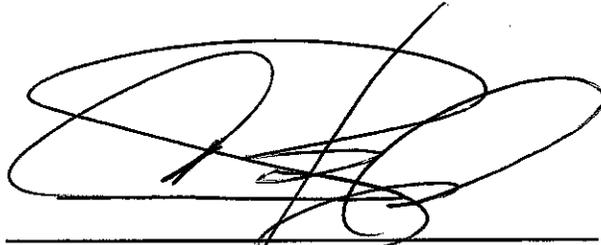


## ACTA DE DECLARATORIA FALLIDA INVITACIÓN ABIERTA N. 007-2017

1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros publicó el 27 de junio de 2017 en la página Web de la compañía el pliego de condiciones de la Invitación Abierta No. 007-2017.
2. En el cronograma de la Invitación al proceso publicada el 27 de junio de 2017 se estableció como fecha de cierre y recibo de propuestas el 7 de julio de 2017 a las 3:00 PM.
3. El día 7 de julio de 2017 se celebró la audiencia de cierre y apertura de propuestas en la sala de reuniones de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, presentando propuesta las sociedades: **EXTRAS S.A., COOMPHIA SERVICIOS SAS, NASES EST SAS, S Y A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**
4. Del 7 al 12 de julio de 2017 se realizó la evaluación de los requisitos habilitantes por parte de los integrantes del comité evaluador designados para tal fin.
5. El 13 de julio de 2017 se publicaron en la página web de la compañía las respectivas evaluaciones de las propuestas presentadas en el proceso del asunto.
6. Durante el periodo establecido para recibo de observaciones a las evaluaciones se presentan observaciones por parte de los oferentes interesados, las cuales se relacionan en **ANEXO 1** que hace parte integral de esta acta.
7. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las observaciones presentadas, La Previsora S.A. Compañía de Seguros se permite informar que revisadas y analizadas no es posible su aceptación y por lo tanto las evaluaciones se mantienen sin sufrir modificación.

8. El Comité nombrado para la evaluación del proceso de invitación abierta **No.07-2017** recomienda declarar **FALLIDA** la Invitación Abierta 07 de 2017

Dada en Bogotá a los dieciocho (18) días de julio de 2017,



---

**CAMILO ANDRÉS MEZA CAMPUZANO**  
Vicepresidente Administrativo y Financiero

**ANEXO 1 OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA INVITACION  
ABIERTA N° 007 DE 2017**

**1. OBSERVACIONES COOMPHIA SERVICIOS S.A.S**

**A. Certificado de Sanciones, Reclamaciones y/o investigaciones administrativas laborales**

En este punto, queremos reiterar que la exigencia de los pliegos en cuanto a que este documento tenga menos de un (1) mes de expedición, es imposible que alguna EST cumpla con este requisito, pues el Ministerio de Trabajo estuvo en cese de actividades por paro desde el 10 de mayo hasta el 20 de junio, razón por la cual durante este tiempo no es posible que se haya expedido documento alguno.

Ahora bien, la entidad debe tener claridad que las EST debido al volumen de empleados misionales que maneja, es común que en estos certificados aparezcan reclamaciones y/o investigaciones, los cuales son registros que en ningún momento van a afectar la resolución de funcionamiento. Por el contrario, lo que debe tenerse en cuenta es que no registre ningún tipo de **resolución de sanción** lo que sí podría estar afectando la licencia e inclusive la póliza de salarios.

Dado lo anterior, solicitamos a la entidad replantear la evaluación de este requisito.

**RESPUESTA PREVISORA S.A.**

En cuanto a la vigencia del documento su observación no puede ser tenida en cuenta toda vez que los demás proponentes de esta Invitación Abierta 007 de 2017 adjuntaron el certificado con la vigencia solicitada en los pliegos de condiciones, lo que nos permite concluir que sí es posible cumplir con el requisito.

Frente al segundo punto se debe tener en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones en el capítulo III Requisitos Habilitantes numeral 3.3 Capacidad Organizacional y Experiencia, subnumeral 3.3.1 Capacidad Organizacional, el cual señala:

*"4. Certificación del Ministerio de Trabajo en que conste que no tiene sanciones, reclamaciones y/o investigaciones administrativas laborales, con fecha de emisión no mayor un (1) mes."*

## **ANEXO 1 OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA INVITACION ABIERTA N° 007 DE 2017**

Los pliegos de condiciones establecidos por la entidad definen los criterios que a consideración de esta son necesarios para verificar las capacidades y aptitudes de los proponentes para cumplir con el objeto mismo a contratar, dichos pliegos son la carta de navegación de la entidad para fijar quién continúa en el proceso, de tal manera que sólo se evaluará las ofertas de aquellos proponentes que cumplan con tales condiciones.

De lo anterior concluimos que su observación no puede ser tomada en cuenta, ya que los pliegos establecen de manera clara la forma en que se debían presentar las certificaciones, y la aportada por la firma COOMPHIA SERVICIOS S.A.S, no cumple con dicho requisito.

### **B. Certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Envigado**

En correo enviado a la entidad, el pasado miércoles 12 de julio, hicimos la explicación que se hizo la solicitud a la Alcaldía de Envigado de incluir estos aspectos en la certificación, sin embargo la alcaldía por procedimientos internos de la alcaldía puede tomar hasta 20 días hábiles.

Dado lo anterior en el mencionado correo solicitamos a la entidad, muy respetuosamente, verifique esta la información de la documentación que se adjuntó, la cual consideramos constituye prueba veraz y fidedigna del cumplimiento de este requisito.

### **RESPUESTA PREVISORA S.A.**

Su observación no puede ser tomada en cuenta dado que desde la publicación de los pliegos se especificaron las características que debían cumplir dichas certificaciones.

### **C. Experiencia del personal**

Para dar atención al contrato y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.3 Experiencia del Personal, relacionamos el personal, su experiencia y soportes de estudio:

### **RESPUESTA PREVISORA S.A.**

Su observación no puede ser tomada en cuenta ya que el personal que relacionan y envían soporte NO es el mismo al presentado en la propuesta inicial, de igual



## **ANEXO 1 OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA INVITACION ABIERTA N° 007 DE 2017**

manera en la solicitud de aclaración y/o observaciones se solicitó el envío de los soportes de estudios del personal presentado en la propuesta y dichos soportes no fueron recibidos en el tiempo establecido por la entidad.

### **OBSERVACIONES NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A**

1. Conforme a lo relacionado en el documento expedido por el Ministerio del Trabajo, se observa que **Nexarte Servicios Temporales S.A.**, no registra sanciones impuestas por incumplimiento a la normatividad laboral, respecto de las relaciones suscritas con los trabajadores en Misión o referentes al cumplimiento de los requisitos legales para desarrollar de manera válida y legal su objeto social.

2. En el documento expedido por el Ministerio del Trabajo, se registran investigaciones de carácter preliminar que se encuentran en etapa de cierre, precisando que esta etapa está prevista por el Ministerio del Trabajo, para verificar si existe mérito para adelantar en contra de un Compañía una investigación formal, situación que no aplica para el caso de **Nexarte servicios Temporales S.A.**, como quiera que de manera oportuna atendió los requerimientos de la Entidad allegando los soportes que demuestran su cumplimiento a la normatividad que la regula.

3. De la relación de investigaciones, se observa que las asociadas a accidentes de trabajo, corresponden a la actividad propia del Ministerio del Trabajo, en la cual aleatoriamente solicita información, precisando que la documental fue aportada evidenciando el cumplimiento de los protocolos de Salud Ocupacional, por lo cual no hay una causa objetiva que permita establecer el inicio de un investigación formal.

Conforme a lo expuesto, adjuntamos a la presente el detalle de los casos en curso y reiteramos la ponderación, como quiera que el porcentaje de reclamación resulta mínimo, tomando en cuenta que la Compañía maneja un promedio de 9.900 trabajadores en misión mensual, lo cual permite inferir que **Nexarte Servicios Temporales S.A.**, es un Compañía que cumple con la normatividad que regula no solo el servicio temporal sino las condiciones laborales establecidas en favor de los colaboradores que envía a sus Usuarías.

### **RESPUESTA PREVISORA S.A.**

Frente a lo expuesto por la Empresa de Servicios Temporales NEXARTE, se debe tener en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones en el capítulo III Requisitos Habilitantes numeral 3.3 Capacidad Organizacional y Experiencia, subnumeral 3.3.1 Capacidad Organizacional, el cual señala:

*"4. Certificación del Ministerio de Trabajo en que conste que no tiene sanciones, reclamaciones y/o investigaciones administrativos laborales, con fecha de emisión no mayor un (1) mes."*

**ANEXO 1 OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LA INVITACION  
ABIERTA N° 007 DE 2017**

Los pliegos de condiciones establecidos por la entidad definen los criterios que a consideración de esta son necesarios para verificar las capacidades y aptitudes de los proponentes para cumplir con el objeto mismo a contratar, dichos pliegos son la carta de navegación de la entidad para fijar quién continúa en el proceso, de tal manera que sólo se evaluará las ofertas de aquellos proponentes que cumplan con tales condiciones.

De lo anterior concluimos que su observación no puede ser tenida en cuenta, ya que los pliegos establecen de manera clara la forma en que se debían presentar las certificaciones, y la aportada por la firma NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., no cumple con dicho requisito.